



**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
“LA CASTELLANA”**

**REGLAMENTO DE ACCIÓN
AFIRMATIVA**

LOJA- ECUADOR



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
"LA CASTELLANA"

REGLAMENTO DE ACCIÓN
Afirmativa

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LA CASTELLANA

EL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo, señala: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Que, la declaración de los derechos humanos, expresa: “Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, “La Acción Afirmativa son medidas especiales diseñadas para lograr la equidad en una sociedad, pasa por la inclusión, como un factor sine qua non del proceso.

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de

derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”

Que, el Art. 47 numeral 5,7 y 9 de la Constitución de la República establece que: “El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus

familias, en particular en caso de discapacidad intelectual”.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, el Art. 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: son derechos de las y los estudiantes “Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”.

Que, el Art. 5, literal i) de la Ley Ibídem, contempla: “...Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de

género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”.

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados”.



Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente establece que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición"

Que, el Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA" tiene la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos y ciudadanas; según disposiciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y más normativa que regula a las Instituciones de Educación Superior.

Que, el Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA", reconoce y garantiza la identidad local, regional y nacional, respetando la diversidad ideológica, natural, social y cultural; teniendo como ejes la interculturalidad, el medio ambiente, la equidad de género y generacional; y, la práctica de valores.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República de Ecuador, La ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento interno del Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA"; E
CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCION AFIRMATIVA

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Del Objetivo.- Las Políticas de Acción Afirmativa tienen como objetivo velar para que ninguna persona sea discriminada por alguna o varias de las siguientes razones: etnia, lugar de nacimiento, procedencia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, portar VIH, diferencia física, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva.

Artículo 2.- Del Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento rige para toda la comunidad del Instituto Tecnológico Superior LA CASTELLANA, estudiantes, docentes, personal administrativo, trabajadores, Autoridades.

CAPITULO II DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION

Artículo 3.- De la calidad de la educación.- Brindar una Educación Tecnológica Superior de calidad y calidez acorde a las necesidades de la ciudad, Provincia y del País a todos los bachilleres de la República.

Y brindar una atención prioritaria a todos aquellos bachilleres que formen el Grupo de Atención Prioritaria y que sean excluidos por razones de discriminación, a quienes se ofrecerá mayor atención en la provisión de infraestructura, servicios básicos y tecnología, entre otros, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- De la cultura organizacional.- Crear una cultura organizacional, tendiente al respeto y trato igualitario a todas las personas, así como a evitar

discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente educacional más justo, igualitario y de respeto a las diferencias y peculiaridades de las personas.

Artículo 5.- Del ingreso.- Para el ingreso a estudiantes, docentes y administrativos al Instituto no se establecerán discriminaciones de género, etnia, condición y posición social, orientación sexual ni otras que impliquen violación a los derechos humanos, y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados, de acuerdo al artículo uno de la presente acción afirmativa, y de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- De la nivelación.- El Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA", en todo momento buscará reforzar los conocimientos de los señores bachilleres bajo el principio de igualdad, oportunidad y no discriminación, para que puedan seguir su carrera tecnológica.

Artículo 7.- De la permanencia.- El Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA" mediante becas y/o ayudas económicas, descuentos, y facilidades de pago promoverá la permanencia de los estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación, además brinda ayudas económicas y facilidades de horarios al personal docente y administrativo para que se supere profesionalmente en estudios superiores.

Artículo 8.- De las Autoridades: Para la designación de las autoridades, el Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA" se basará en los requisitos y procedimientos que están señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto del ITEC, sus Reglamentos Internos, y demás normativas pertinentes.

Artículo 9.- De los docentes, administrativos y trabajadores.- Se garantizará la no discriminación contra ningún solicitante a un respectivo cargo en los procedimientos y decisiones de personal, que afecten los términos y condiciones de empleo, tales como: reclutamiento, selección, contratación, evaluación, entre

otros.

Se podrá disponer de una diferencia de edad, sexo, formación, entre otros, solo cuando la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, así lo requiera, o dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante.

Artículo 10.- De los convenios.- El Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA" de creerlo necesario suscribirá y concederá convenios de cooperación institucional con diferentes organizaciones locales, nacionales e internacionales a fin de potenciar y favorecer las capacidades de los estudiantes e demás integrantes de la institución educativa y contribuir con el sumak kawsay, esto priorizando los grupos históricamente vulnerables.

Artículo 11.- De los reclamos y denuncias.- Todas las personas que sientan, que sus derechos han sido vulnerados, podrán presentar su reclamo de manera formal al departamento de bienestar estudiantil, a la dirección administrativa, o al rectorado.

CAPITULO III DE LAS BECAS

Artículo 12.- De las becas.- De conformidad con lo que dispone el Estatuto del ITEC, las becas son intensivos económicos escolares que reciben los estudiantes, en un número de por lo menos el 10% del total de los estudiantes regulares. Las mismas que se aplicará, d conformidad al reglamento de becas que se expida para el efecto.

Art. 13.- Beneficiarios de las Becas estudiantiles.- Serán beneficiarios de las becas estudiantiles, los siguientes:

- a. Quienes no cuenten con recursos económicos suficientes,

- b. Los estudiantes de las Zonas rurales de la provincia de Loja
- c. Los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica,
- d. Los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por el instituto; y,
- e. Las personas con capacidades diferentes asociadas a la discapacidad.
- f. Las estudiantes de las carreras donde la proporción de mujeres esté por debajo del 40% del total de estudiantes de esa carrera.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14.- De las prohibiciones.- Se prohíbe a toda la comunidad que integra el ITEC todo tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva el Instituto Tecnológico Superior LA CASTELLANA, incluyendo toda forma de bullying y mobbing.

La violación de estas políticas o principios serán causa de sanción correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

Disposición Transitoria:

PRIMERA.- El presente Reglamento de Acción Afirmativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio del trámite de publicación.

Disposición Derogatoria.

PRIMERA.- Deróguese los reglamentos y resoluciones del Instituto tecnológico Superior LA CASTELLANA de Loja, que se opongan a la Constitución, la LOES y demás leyes y reglamentos actualmente vigentes.

Disposición final.



ITEC
CONOCIMIENTO ES FUTURO

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LA CASTELLANA**

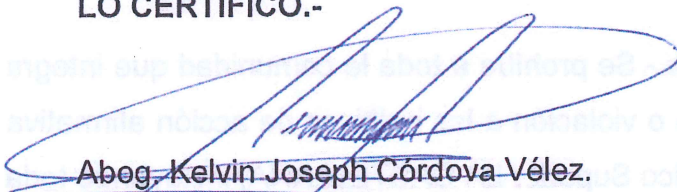


Página 10 de 10

PRIMERA.- El presente Reglamento de Acción Afirmativa, fue dado y aprobado por El Consejo Académico Superior, en la sala de juntas del Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA", en la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Razón, siento como tal que; El Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior "LA CASTELLANA".- en sesión extraordinaria del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, **RESUELVO.-** Aprobar el presente **REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA.-**

LO CERTIFICO.-



Abog. Kelvin Joseph Córdova Vélez.
SECRETARIO ABOGADO DEL ITEC.

